



Normativa que regula la convocatoria de admisión y matriculación del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso académico 2010-2011, en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

[Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación](#)

[Artículo 2.- Oferta educativa y plazas disponibles](#)

[Artículo 3.- Zonas de influencia](#)

[Artículo 4.- Necesidad de realizar un proceso de admisión.](#)

[Artículo 5.- Requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas.](#)

[Artículo 6.- Información previa al proceso de admisión.](#)

[Artículo 7.- Pruebas de nivel.](#)

[Artículo 8.- Solicitudes de matriculación.](#)

[Artículo 9.- Baremación](#)

[Artículo 10.- Sorteo para ordenar las solicitudes en casos de empate.](#)

[Artículo 11.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la edad de la persona solicitante.](#)

[Artículo 12.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la situación de discapacidad.](#)

[Artículo 13.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la pertenencia a Familia Numerosa.](#)

[Artículo 14.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la situación profesional.](#)

[Artículo 15.- Listas provisionales de personas admitidas y no admitidas.](#)

[Artículo 16.- Listas definitivas de personas admitidas y no admitidas.](#)

[Artículo 17 - Formalización de la matrícula.](#)

[Artículo 18.- Modificación de la matrícula.](#)

[Artículo 19.- Anulación de la matrícula.](#)

[Artículo 20.- Traslado de matrícula oficial. Matrícula viva.](#)

[Artículo 21.- Matriculación del personal docente y no docente de la propia Escuela Oficial de Idiomas.](#)

[Artículo 22](#)

[DISPOSICIÓN ADICIONAL](#)

[DISPOSICIONES FINALES](#)

[ANEXO I: OFERTA EDUCATIVA](#)

[ANEXO II: ZONAS DE INFLUENCIA](#)

[ANEXO III: BAREMO](#)

El Decreto 46/2009, de 24 de febrero, dispone la implantación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma del País Vasco y establece el currículo de los niveles Básico, Intermedio, Avanzado y Aptitud de dichas enseñanzas.

Por otra parte, la Disposición Adicional Segunda del Decreto 35/2008, de 4 de marzo, por el que se regula la admisión de alumnado en los Centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, determina que la admisión del alumnado en los centros docentes que impartan las enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se regirá por las reglamentaciones



específicas que al efecto establezca el Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden regula la admisión y matriculación del alumnado en régimen oficial presencial para el curso académico 2010-2011 en las enseñanzas de idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 2.- Oferta educativa y plazas disponibles

1.- La oferta educativa de cada una de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco es la que se determina en el Anexo I de la presente Orden.

2.- Cada Escuela Oficial de Idiomas, dentro de los límites que establezca la Dirección de Centros Escolares, determinará el número de grupos y el número máximo de alumnos y alumnas por grupo, para cada uno de los idiomas y niveles que se ofrecen en el centro.

3. El número de plazas disponibles en cada idioma y nivel, para las personas solicitantes que participen en el proceso de admisión regulado en la presente Orden, será el que resulte de deducir del número total de puestos de cada grupo, la reserva correspondiente al alumnado procedente del curso anterior y alumnos y alumnas repetidores del mismo centro, así como la del alumnado procedente de otras Escuelas que realice un traslado de expediente por alguna de las causas admitidas para el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la presente Orden.

Artículo 3.- Zonas de influencia

Las zonas de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para cada uno de los idiomas y niveles que se imparten en cada una de ellas, es la que se determina en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 4.- Necesidad de realizar un proceso de admisión.

1.- El acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas requerirá un proceso de admisión en los siguientes supuestos:

a) Alumnado que acceda por primera vez a la Escuela.

b) Alumnado que haya estado matriculado en la Escuela en régimen de enseñanza libre.

c) Alumnado que, habiendo estado anteriormente matriculado en la Escuela en régimen de enseñanza oficial, hubiera interrumpido sus estudios y no se hubiera matriculado en el curso anterior.



d) Alumnado que, habiendo estado matriculado en la Escuela en régimen de enseñanza oficial en el curso anterior, hubiera perdido la preferencia en la matrícula del curso siguiente, tanto por acumulación de faltas de asistencia como por renuncia a la matrícula sin motivos justificados, y desee incorporarse de nuevo a la enseñanza oficial presencial.

e) Alumnado que, habiendo estado matriculado en la Escuela en régimen de enseñanza oficial en el curso anterior, desee excepcionalmente y con el VºBº del departamento correspondiente matricularse en un curso diferente del que le corresponde siguiendo el itinerario formativo, es decir hacer un salto de nivel.

f) Alumnado que esté matriculado en la Escuela en régimen de enseñanza oficial en un idioma distinto de aquél al que pretende acceder.

2.- El acceso a las Escuelas Oficiales de Idiomas no requerirá un proceso de admisión en los siguientes supuestos:

a) Alumnado matriculado en la Escuela en el año académico anterior en régimen oficial y en el mismo idioma que no haya perdido, por acumulación de faltas de asistencia o por renuncia a la matrícula sin motivos justificados, la preferencia en la matrícula del curso siguiente, y que desee seguir el itinerario formativo establecido, sin realizar ningún salto de nivel.

b) Traslados de expediente de una Escuela a otra distinta, por cambio de domicilio, de centro de estudios o de lugar de trabajo, justificando documentalmente la circunstancia correspondiente, y siempre que haya plaza del mismo idioma en la nueva escuela.

Artículo 5.- Requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas.

1.- Para acceder a las enseñanzas de las Escuelas Oficiales de Idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. También tendrán acceso las personas que tengan catorce y quince años, cumplidos en el año en que se comiencen los estudios, que deseen cursar las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primer idioma en la Educación Secundaria Obligatoria.

2.- El alumnado que esté en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria podrá matricularse en el segundo curso del Nivel Básico (A2) del idioma que haya cursado como primera lengua extranjera.

3.- Los alumnos y alumnas que estén en posesión del título de Bachillerato podrán acceder directamente, si así lo solicitan, al primer curso de nivel Intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el Bachillerato. El acceso de esta forma al curso de nivel Intermedio no supone, de ninguna manera, la superación de los cursos anteriores y, en consecuencia, no otorga derechos de ningún tipo sobre la obtención del Certificado de Nivel Básico.

4.- Las personas que consideren que tienen el dominio de las competencias suficientes de un idioma podrán acceder a cualquier curso a través de la realización de la prueba de nivel. Esta prueba no supondrá ni el reconocimiento de haber superado los cursos anteriores, ni la obtención de certificado alguno.



5.- Las personas de nacionalidad española no podrán acceder a las enseñanzas de Español Lengua Extranjera. Las personas de otras nacionalidades podrán cursar cualquier idioma que se imparta en el centro, siempre que su lengua materna sea diferente de la solicitada.

6.- En el mismo año académico y para el mismo idioma, un alumno o alumna no podrá matricularse simultáneamente en régimen oficial y libre.

7.- Los alumnos y alumnas podrán matricularse en régimen oficial un número máximo de dos años por curso. Excepcionalmente el equipo directivo, a solicitud del alumno o alumna y a propuesta del profesor o profesora correspondiente, podrá autorizar su matriculación en un tercer año por cada curso. Podrán elegir plaza después del alumnado de la lista de espera, según se detalla en el artículo 16.2.

Artículo 6.- Información previa al proceso de admisión.

Antes del inicio del proceso de admisión, las Escuelas Oficiales de Idiomas expondrán en su tablón de anuncios y facilitarán al alumnado que lo solicite la siguiente información:

- a) Idiomas y cursos que se imparten en la Escuela.
- b) Normativa reguladora de la admisión de alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- c) Plazo de formalización de solicitudes.
- d) Calendario de publicación de las relaciones de alumnos y alumnas admitidas, así como plazo para la presentación de reclamaciones.
- e) Resultado en cada idioma del sorteo para ordenar las solicitudes en casos de empate.
- f) Criterios para la elaboración de las pruebas de nivel y para la evaluación de las mismas.

Artículo 7.- Pruebas de nivel.

1. Las Escuelas Oficiales de Idiomas pondrán a disposición del alumnado de nueva admisión pruebas específicas con el fin de que las personas con conocimientos del idioma objeto de su petición puedan, con anterioridad a la presentación de su solicitud, ubicarse en el nivel de estudios adecuado a dichos conocimientos.

2.- La realización de estas pruebas será voluntaria y permitirá a las personas que las realicen solicitar, si lo desean, su admisión en un nivel superior al que reglamentariamente tengan derecho de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Las pruebas de nivel serán preparadas por los departamentos didácticos, ajustándose a los contenidos exigibles para poder cursar cada uno de los niveles de cada idioma.

4. El resultado de la prueba no tendrá más efecto que orientar al alumno o alumna sobre el nivel que posee en el idioma en el que quiere matricularse, para que voluntariamente decida, si así lo desea, solicitar su admisión en un nivel superior al que reglamentariamente le



corresponda, sin que el resultado positivo de la prueba pueda entenderse, de ninguna manera, en el sentido de que la persona solicitante ha sido admitida.

5. El acceso mediante la correspondiente prueba de nivel a un determinado curso no supone, de ninguna manera, la superación de los cursos anteriores y, en consecuencia, no otorga derechos de ningún tipo sobre la obtención de los certificados de los niveles inferiores al curso en el que el alumno o alumna se ubica.

Artículo 8.- Solicitudes de matriculación.

1.- El plazo de realización de solicitudes de matrícula será el periodo comprendido entre los días **1 al 20 de julio de 2010**, ambos inclusive. En ningún caso se admitirán solicitudes fuera del plazo establecido. El alumnado oficial que esté pendiente de realizar las pruebas de septiembre deberá también realizar la solicitud de matrícula en esas fechas, para repetir curso. En caso de aprobar en septiembre, deberá personarse en la Escuela, en las fechas que se determinen, para solicitar un salto de nivel. En caso de no aprobar y de haber agotado las convocatorias reglamentarias (artículo 5, apartado 7), deberá presentar una solicitud de convocatoria de gracia y podrá elegir plaza después del alumnado de la lista de espera.

2.- Si un alumno o alumna desea matricularse en dos o más idiomas diferentes deberá realizar una solicitud para cada uno de ellos.

3.- En cada idioma las personas solicitantes podrán realizar una solicitud en una única Escuela, no admitiéndose solicitudes realizadas en varios centros para un mismo idioma. Si una persona realizara solicitudes para el mismo idioma en más de una Escuela, todas ellas serán rechazadas.

4.- Las solicitudes de admisión se formalizarán on-line, a través de Internet, accediendo a la página web <http://eoieuskadi.net>, o a <http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/hizkuntzak>, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación y, rellenando el formulario de solicitud correspondiente. La persona solicitante obtendrá un resguardo de la solicitud de matrícula que le servirá únicamente a efectos de información del procedimiento realizado.

5.- En la solicitud se incluirá una Declaración Responsable en la que la persona solicitante deberá manifestar la veracidad de todos los datos introducidos, asumir las responsabilidades que se deriven de su inexactitud y autorizar al Departamento de Educación, Universidades e Investigación a realizar las verificaciones necesarias en los registros de los Organismos correspondientes. Así mismo, se permitirá a la Administración la consulta de los datos necesarios para realizar cualquier comprobación relacionada con la cumplimentación de la matrícula.

6.- Una vez completados los datos de la solicitud, se deberá remitir a la Escuela Oficial de Idiomas en la que se ha inscrito la documentación requerida en caso de alegar discapacidad, tal y como se detalla en el artículo 12. No se admitirá la aportación de nuevos documentos una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes, sin perjuicio del período de diez días establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la subsanación de errores y aportación de los documentos preceptivos para que la solicitud sea tramitada.

El plazo de entrega de la documentación finaliza el día **21 de julio**.



La falsedad en los datos aportados o la ocultación de información por parte de las personas solicitantes dará lugar a la pérdida de los derechos que les pudieran corresponder.

La no presentación de alguno de los documentos que dan derecho a puntuación conlleva obtener cero puntos en la baremación del apartado o subapartado correspondientes, si bien este hecho no anula la validez de la solicitud, ni las puntuaciones de los restantes apartados o subapartados.

Las copias de documentos que se entreguen para la baremación de las solicitudes deberán ser verificadas con los originales.

7.- Las personas con necesidades educativas especiales deberán poner esta circunstancia en conocimiento del Centro en el momento de realizar su solicitud. De no hacerlo así no se les proporcionarán los apoyos que pudieran precisar.

8.- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de admisión y matriculación, cualquier otro procedimiento o expediente administrativo relacionado con la misma, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsabilidad de este fichero es de la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello a la calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010, Vitoria-Gasteiz.

Artículo 9.- Baremación

1.- En los casos en los que el número de solicitudes sea igual o inferior al número de plazas existentes quedarán admitidas todas las solicitudes presentadas. No obstante, será necesario proceder a la baremación con objeto de ordenar las solicitudes de cara a la elección de horarios.

2.- Cuando para un determinado idioma y nivel el número de solicitudes sea mayor que el número de plazas ofrecidas, se deberá proceder a la baremación de las personas solicitantes, de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo III de la presente Orden y con las normas de aplicación del mismo que figuran en los siguientes artículos.

El personal administrativo del centro deberá revisar la documentación presentada por las personas solicitantes y, de acuerdo con la misma, elaborar la propuesta de puntuación que corresponda a cada una de ellas en todos y cada uno de los apartados y subapartados del baremo. Corresponde al Órgano Máximo de Representación del centro, o una Comisión específicamente constituida al efecto dentro de dicho Órgano, aprobar la baremación de todas las solicitudes.

3.- En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios del baremo comparándolos uno a uno y en el orden indicado a continuación:



- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de edad de la persona solicitante.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de situación de discapacidad.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de pertenencia a Familia Numerosa.
- d) Mayor puntuación obtenida en el apartado de situación profesional.

4.- Si aplicados los criterios anteriormente establecidos persiste el empate, se ordenarán las solicitudes por orden alfabético de los apellidos y nombre, (primer apellido, segundo apellido y nombre), comenzando por la letra resultante para cada idioma en el sorteo regulado en el artículo 10 de la presente Orden.

El orden de apellidos y nombres de las personas solicitantes y la denominación de los mismos serán exclusivamente los que figuren en su DNI, (NIE o pasaporte en el caso de personas extranjeras). Si un apellido comienza en el DNI o NIE o pasaporte por una partícula (*de, del, al, la etc.*) la misma será tenida en cuenta a efectos de letra de comienzo de dicho apellido.

Artículo 10.- Sorteo para ordenar las solicitudes en casos de empate.

En los casos de empate, las solicitudes se ordenarán de acuerdo con el resultado del sorteo, que se indica a continuación, celebrado el día 4 de mayo en la Escuela Oficial de Idiomas de Eibar, cuyo resultado será de aplicación en todas las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ALEMÁN	Z	ESPAÑOL	H	EUSKERA	P	FRANCÉS	S
INGLÉS	B	ITALIANO	N	PORTUGUÉS	E	RUSO	I

Artículo 11.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la edad de la persona solicitante.

La fecha de nacimiento se comprobará de oficio mediante el contraste de los datos que obran en la Administración.

La persona solicitante deberá autorizar en la propia solicitud la comprobación de los Datos de Identidad.

Artículo 12.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la situación de discapacidad.

1.- La puntuación correspondiente a este apartado se otorgará únicamente por discapacidad de la persona solicitante o bien, cuando la persona solicitante sea menor de edad, por existir una situación de discapacidad en su padre, su madre, tutor o tutora legal o de alguno de sus hermanos o hermanas.



2.- La discapacidad se acreditará mediante certificado expedido por el Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral del Territorio Histórico correspondiente u órgano estatal similar, en el que conste el reconocimiento legal de minusvalía de la persona afectada con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

3.- En el caso de que se alegue la discapacidad de algún familiar se deberá acreditar la minoría de edad de la persona solicitante mediante su D.N.I., (NIE o pasaporte en el caso de las personas extranjeras), o libro de familia.

4.- La condición de hermano, hermana, padre o madre se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia. La condición de tutor o tutora legal del alumno o alumna se acreditará mediante copia de la sentencia o por medio del certificado oficial correspondiente.

5.- A efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, tendrán también la consideración de hermanos o hermanas las personas menores de edad que se encuentren en situación de tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.

6.- Asimismo, a efectos de la aplicación de la puntuación correspondiente a este apartado, en el caso de que la custodia del alumno o alumna esté otorgada a uno solo de sus progenitores, se considerará también como padre o madre del alumno o alumna a la persona que tenga la condición legal de pareja del progenitor que tiene la custodia. Los hijos e hijas de esta persona se considerarán también como hermanos o hermanas del alumno o alumna cuando convivan con ésta. Esta circunstancia deberá ser acreditada mediante el correspondiente Certificado de empadronamiento.

7.- La condición de pareja del progenitor que tiene la custodia del alumno o alumna se acreditará mediante copia de la sentencia por la que se otorga la custodia a ese progenitor y por fotocopia del Libro de Familia donde conste su matrimonio con la otra persona o por Certificación oficial donde conste la condición legal de pareja de hecho de la misma.

Artículo 13.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la pertenencia a Familia Numerosa.

La condición de familia numerosa se comprobará de oficio mediante el contraste de los datos que obran en la Administración con la autorización expresa de los interesados que así lo hubieran acreditado.

Artículo 14.- Normas de aplicación del apartado del baremo relativo a la situación profesional.

La condición de profesor o profesora en activo que haya impartido clase en el curso 2009-2010, en algún centro público o privado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Ciclos Formativos de Formación Profesional, de alguna Escuela Oficial de Idiomas o de alguna Universidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco se comprobará de oficio mediante el contraste de los datos que obran en la Administración con la autorización expresa de los interesados que así lo hubieran acreditado.



Artículo 15.- Listas provisionales de personas admitidas y no admitidas.

1.- **El día 27 de julio de 2010 las Escuelas Oficiales de Idiomas harán públicas las listas provisionales de personas admitidas y no admitidas**, con indicación si procede de sus datos de baremación, en cada uno de los cursos e idiomas que vayan a impartir en el curso 2010-2011. Estas listas irán ordenadas, de acuerdo a la puntuación obtenida y criterios de desempate establecidos, y especificarán la puntuación obtenida por cada solicitante en todos y cada uno de los apartados y subapartados del baremo. Esta información se publicará en el tablón de anuncios de cada Escuela y en cualquiera de las páginas web citadas en esta Orden.

Cada persona solicitante podrá consultar en dichas páginas su situación de admitida o excluida de modo provisional y, en su caso, el motivo de la exclusión de cada una de las solicitudes que hubiera realizado. Para ello deberá introducir el número de su DNI o documento de identificación y su fecha de nacimiento. Si hubiera realizado más de una solicitud, introduciendo su número de DNI y la fecha de nacimiento, podrá consultar la situación de todas ellas.

2.- Las personas excluidas podrán presentar la correspondiente reclamación contra dicha exclusión los días 27 y 28 de julio, en la propia Escuela Oficial de Idiomas, adjuntando a la misma la documentación que estimen pertinente. Para efectuar la reclamación podrán utilizar el formulario que les facilitará la página web donde han realizado la matrícula o la propia Escuela Oficial de Idiomas. Si han sido excluidos en dos o más solicitudes deberán presentar una reclamación por cada una de ellas, enviando cada una a la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente. **El plazo para presentar la reclamación finaliza el día 28 de julio.**

3.- El Órgano Máximo de Representación de cada Escuela, o una Comisión específicamente constituida al efecto dentro de dicho Órgano, deberá estudiar las reclamaciones presentadas y decidir sobre las mismas, modificando, en los casos en los que proceda, la puntuación otorgada y, en consecuencia, elaborando nuevas listas de personas admitidas y no admitidas.

Artículo 16.- Listas definitivas de personas admitidas y no admitidas.

1.- **El día 3 de septiembre de 2010 las Escuelas Oficiales de Idiomas harán públicas las listas definitivas de personas admitidas y no admitidas**, en cada uno de los cursos e idiomas que vayan a impartir en el curso 2010-2011. Estas listas irán ordenadas, de acuerdo a la puntuación obtenida y criterios de desempate establecidos, y especificarán la puntuación obtenida por cada solicitante en todos y cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

2.- Las personas no admitidas configurararán una lista de espera, en el orden en el que figuren.

Artículo 17 - Formalización de la matrícula.

1.- Todas las personas admitidas deberán realizar el pago según el procedimiento descrito en el punto 3 de este artículo. De no hacerlo así, perderán todos los derechos que les pudieran corresponder. Los alumnos y alumnas podrán matricularse únicamente en el curso para el que hayan sido admitidos y admitidas si bien, en el caso de que la Escuela ofrezca para ese curso algún horario intensivo que permita realizar dos cursos consecutivos en el mismo año



académico, se le permitirá la matrícula en ambos cursos consecutivos en el horario intensivo correspondiente. Si así lo hiciera, deberá abonar la matrícula de los dos cursos.

2.- Si después de confirmada, mediante el pago, la matrícula de las personas admitidas quedasen plazas vacantes, estas plazas se ofrecerán a las personas que figuren en la correspondiente lista de espera (artículo 16, apartado 2) en el orden en el que aparezcan en dichas listas. Posteriormente, si todavía quedasen plazas vacantes, se podría realizar un nuevo turno de matrícula para ofrecer dichas plazas a nuevas personas solicitantes, adjudicándose las mismas por estricto orden de solicitud.

3.- La formalización de la matrícula exigirá el abono del precio público correspondiente por medio de alguno de los procedimientos establecidos para realizarlo a través de la Pasarela de Pagos de la Administración. Para ello se deberá entrar en la página web www.eoieuskadi.net.

a) Pago on-line. (A través de Internet). El pago se realiza desde un ordenador sin necesidad de desplazarse a una entidad financiera, mediante una tarjeta de crédito o mediante el sistema de banca electrónica.

b) Pago off-line. La persona debe conseguir el documento de requerimiento de pago y desplazarse con dicho documento a una entidad financiera o a un cajero automático para realizar el pago.

4.- **El plazo para efectuar el pago será el comprendido entre los días 7 al 20 de septiembre.** En ningún caso podrá realizarse el pago después de dicha fecha.

5.- **El día 23 de septiembre las Escuelas Oficiales de Idiomas harán pública la lista provisional de personas excluidas por no haber realizado el pago** correspondiente en el plazo establecido. Estas personas podrán presentar **reclamación a dichas listas los días 24, 27 y 28 de septiembre inclusive. El día 1 de octubre se hará pública la lista definitiva de personas excluidas por no haber realizado el pago** correspondiente. Estas personas dejarán inmediatamente vacante la plaza que les hubiera correspondido en el proceso de admisión.

El día 4 de octubre se realizará el cambio masivo de horarios.

6.- **El día 5 de octubre se publicarán las plazas que hubieran quedado vacantes** por no haberse efectuado el pago correspondiente y serán ofrecidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas a aquellas personas que figurasen en la lista de espera, en el orden en el que aparezcan en dichas listas y posteriormente, si todavía quedasen plazas vacantes, se podrán ofrecer dichas plazas a las personas que realizaron su solicitud fuera de plazo o a nuevas personas solicitantes, adjudicándose las mismas **los días 6 al 14 de octubre** por estricto orden de presentación de la solicitud.

7.- Las personas que obtengan plaza en esta nueva fase de matriculación deberán efectuar el pago del precio público correspondiente, en la forma descrita en el apartado 3 del presente artículo. **El plazo para efectuar el pago por parte de estas personas finaliza el día 19 de octubre.** En ningún caso podrá realizarse el pago después de dicha fecha.



8.- El día 22 de octubre las Escuelas Oficiales de Idiomas harán pública la lista provisional de personas excluidas por no haber realizado el pago correspondiente en el plazo establecido para esta nueva fase de matriculación. Estas personas podrán presentar reclamación a dichas listas los días 22, 25 y 26 de octubre. El día 29 de octubre se hará pública la lista definitiva de personas excluidas por no haber realizado el pago correspondiente. Estas personas perderán la plaza que les hubiera correspondido en esta nueva fase. Estas plazas quedarán vacantes de modo definitivo.

9. Las Escuelas Oficiales de Idiomas posibilitarán que las personas matriculadas puedan modificar el horario asignado, en caso de generarse vacantes derivadas del proceso de matriculación.

Artículo 18.- Modificación de la matrícula.

Si un alumno o alumna se matricula en un determinado nivel y, una vez comenzado el curso se da cuenta de que no es el que le corresponde, puede solicitar, antes del 31 de diciembre de 2010, el cambio de matrícula al curso inmediatamente anterior o posterior al que se hubiera matriculado. La Escuela analizará esta solicitud y en caso de admitirla, procederá al cambio de la matrícula **únicamente** si quedaran plazas vacantes en el curso solicitado. En este caso el alumno o alumna no debe abonar precio público alguno.

Artículo 19.- Anulación de la matrícula.

1. Cualquier alumno o alumna podrá renunciar a la matrícula presentando la correspondiente solicitud antes del día 31 de diciembre de 2010. Si lo hace sin causa justificada y desea matricularse nuevamente en el próximo curso, deberá participar nuevamente en el proceso de admisión.

2.- A partir de esa fecha, y hasta el día 29 de abril de 2011, solamente se aceptarán renunciaciones de convocatoria en casos de enfermedad grave, accidente de importancia o cualquier otra causa grave y sobrevenida de improviso que, a juicio del Equipo Directivo y con el Visto Bueno del Órgano Máximo de Representación, sea justificativa de la renuncia solicitada. Entre estas causas se podrán considerar los cambios de domicilio, cambios de lugar de trabajo, cambios del lugar donde el alumno o la alumna realizan otros estudios oficiales, etc.

3.- En cualquier caso, el alumno o alumna deberá adjuntar a la solicitud de renuncia los documentos correspondientes que acrediten suficientemente y sin ningún género de dudas la veracidad de la causa invocada para solicitar la renuncia a la convocatoria. Todas las instancias y los documentos aportados serán archivados en el Centro a los efectos oportunos.

4.- A partir del día 2 de mayo de 2011, únicamente se podrá aceptar la renuncia en caso de accidente o enfermedad grave debidamente justificada que haga absolutamente imposible la presencia del alumno o alumna en las pruebas finales de evaluación, y siempre que la persona solicitante no hubiera realizado ya alguna de dichas pruebas.

5.- En ninguno de los supuestos contemplados en el presente artículo la renuncia a la matrícula dará derecho a la devolución total o parcial del precio público abonado.

Artículo 20.- Traslado de matrícula oficial. Matrícula viva.



1.- Las personas matriculadas en régimen oficial en una Escuela Oficial de Idiomas tendrán derecho a solicitar el traslado de expediente a otra Escuela diferente con motivo de cambio de domicilio, cambio del lugar de trabajo o del lugar donde cursan otros estudios, u otras causas que supongan un motivo suficiente a juicio del Equipo Directivo de la Escuela receptora del expediente. En estos casos, el alumno o alumna oficial conservará su derecho a la oficialidad en la Escuela Oficial de Idiomas a la que se traslade.

2.- La solicitud de traslado de expediente para el curso 2010-2011 del alumnado matriculado en régimen oficial en el curso 2009-2010 en una Escuela Oficial de Idiomas diferente, deberá realizarse, con carácter general, antes del inicio del periodo de matriculación.

3.- Una vez realizado el proceso de admisión y matrícula, el traslado de expediente de matrícula viva podrá solicitarse a partir del día 15 de noviembre de 2010, por las causas justificadas expuestas en el apartado 1 de este artículo, salvo que el cambio sea de un Territorio Histórico a otro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en cuyo caso podrá solicitarse a partir del día de inicio de las clases del curso 2010-2011. En cualquiera de los dos supuestos, el alumno o la alumna sólo tendrán acceso a la nueva Escuela si existe en la misma alguna plaza vacante en el idioma y curso correspondiente. De no ser así, podrán renunciar a la matrícula o presentarse a examen en el turno oficial preparándose por su cuenta.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 214/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el Programa de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo, las víctimas de un acto terrorista, sus hijos o sus hijas o quienes hubieren sido acogidos legalmente por ellas tendrán derecho a obtener el traslado de su expediente académico a otra Escuela durante el curso escolar correspondiente al tiempo de comisión de dicho acto.

5.- En los casos de traslado de expediente la documentación referente al alumno o alumna se remitirá de oficio de una Escuela a otra.

6.- La persona que haya abonado el precio público correspondiente para matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas de la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriormente solicite el traslado de su matrícula a una Escuela Oficial de Idiomas de otra Comunidad Autónoma, no tendrá derecho a la devolución total, ni parcial del precio público abonado.

Del mismo modo, la persona que haya abonado el precio público correspondiente para matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas de otra Comunidad Autónoma diferente a la del País Vasco y posteriormente solicite el traslado a una Escuela Oficial de idiomas de esta Comunidad autónoma, no tendrá obligación de abonar ninguna otra cantidad.

Artículo 21.- Matriculación del personal docente y no docente de la propia Escuela Oficial de Idiomas.

1. Con carácter general, no podrán matricularse en una Escuela Oficial de Idiomas, en régimen de alumnado oficial o libre, las personas docentes y no docentes que presten servicio en ella. No obstante lo anterior, se admitirá su matrícula en su propia Escuela cuando se trate de un idioma que sólo se curse en esa Escuela dentro de la CAPV.

2.- Cuando por las circunstancias anteriormente expresadas un profesor o profesora se matricule en la misma Escuela a cuyo claustro pertenece, para la evaluación de las Pruebas



finales de dicha persona, la Inspección de Educación designará un Tribunal específico constituido por un Inspector o Inspectora de Educación, que actuará como Presidente o Presidenta, y dos profesores o profesoras del idioma correspondiente.

Artículo 22.- En las relaciones que, como consecuencia de lo establecido en esta Orden, tengan los alumnos y alumnas con la Administración pública, se garantizará el derecho a utilizar el euskera y el castellano y a ser atendidos en ese idioma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La admisión del alumnado para los cursos de especialización (Monográficos) de Nivel Básico, Intermedio, Avanzado y de Aptitud (C1) que imparta cada Escuela se regirá por convocatoria y bases específicas establecidas por cada centro, previa autorización del Director o Directora de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Viceconsejera de Educación para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.



ANEXO I: OFERTA EDUCATIVA

1.– Escuela Oficial de Idiomas de Vitoria-Gasteiz:

Todos los niveles de Alemán, Español Lengua Extranjera, Euskera, Francés e Inglés.

2.– Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao:

Todos los niveles de Alemán, Español Lengua Extranjera, Euskera, Francés, Inglés, Italiano, Portugués y Ruso.

3.– Escuela Oficial de Idiomas de Bermeo:

Alemán (niveles Básico e Intermedio) .Todos los niveles de Francés e Inglés. Euskera, todos los niveles, excepto A1.

4.– Escuela Oficial de Idiomas de Barakaldo:

Todos los niveles de Alemán, Euskera, Francés e Inglés.

5.– Escuela Oficial de Idiomas de Getxo:

Todos los niveles de Alemán, Euskera, Francés e Inglés.

6.– Escuela Oficial de Idiomas de Durango:

Todos los niveles de Alemán (excepto nivel de Aptitud C1), Euskera, Francés e Inglés.

7.– Escuela Oficial de Idiomas de Basauri:

Los niveles Básico(A1 y A2), Intermedio (B1.1 y B1.2) y Avanzado (B2) de Euskera e Inglés. Los niveles Básico (A1 y A2) e Intermedio1(B1.1 y B1.2), de Francés.

8.– Escuela Oficial de Idiomas de Zalla:

Los niveles Básico(A1 y A2), Intermedio (B1.1 y B1.2) y Avanzado (B2) de Euskera e Inglés. Los niveles Básico (A1 y A2) e Intermedio1(B1.1), de Francés.

9.- Escuela Oficial de Idiomas de Santurtzi:

Los niveles Básico(A1 y A2), Intermedio (B1.1 y B1.2) de Inglés. Los niveles Básico (A1 y A2) e Intermedio1(B1.1), de Francés.

10.– Escuela Oficial de Idiomas de Donostia-San Sebastián:

Todos los niveles de Alemán, Español Lengua Extranjera, Euskera, Francés e Inglés.

11.– Escuela Oficial de Idiomas de Eibar:

Todos los niveles de Euskera e Inglés. Todos los niveles de Alemán y Francés (excepto nivel de Aptitud (C1).

12.– Escuela Oficial de Idiomas de Irún:

Todos los niveles de Alemán, Euskera, Francés e Inglés.

13.– Escuela Oficial de Idiomas de Tolosa:

Los niveles Básico(A1 y A2), Intermedio (B1.1 y B1.2) y nivel Avanzado(B2) de Inglés. Los niveles Básico(A1 y A2) e Intermedio (B1.1 y B1.2) de Francés.

14.– Escuela Oficial de Idiomas de Ordizia:

Los niveles Básico(A1 y A2), Intermedio (B1.1) de Inglés y Francés.



ANEXO II

ZONAS DE INFLUENCIA

1.- Escuela Oficial de Idiomas de Vitoria-Gasteiz.

En los idiomas y niveles que imparte:

Todo el Territorio Histórico de Álava, y los municipios de Otxandio y Ubide. Los municipios de Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo, pertenecen también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao.

2.- Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao.

a) En Alemán, Francés, Euskera e Inglés:

Alonsotegi, Arantzazu, Areatza, Arrieta, Artea, Bedia, Bilbao, Derio, Dima, Erandio, Fruiz, Galdakao, Gamiz-Fika, Gatika, Igorre, Larrabetzu, Laukiz, Lemoa, Lezama, Loiu, Maruri-Jatabe, Meñaka, Morga, Mungia, Sondika, Zamudio, Zeanuri, Zeberio.

Asimismo Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo, pertenecientes también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Vitoria-Gasteiz.

Además, los municipios correspondientes a las zonas de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Bermeo y Basauri en aquellos idiomas y niveles no impartidos por esas Escuelas.

b) En Español Lengua Extranjera.

Todo el Territorio Histórico de Bizkaia. Asimismo, Amurrio, Artziniega, Ayala, Llodio y Okondo, pertenecientes también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Vitoria-Gasteiz.

c) En Italiano, Portugués y Ruso:

Toda la Comunidad Autónoma del País Vasco.

3.- Escuela Oficial de Idiomas de Bermeo.

En los idiomas y niveles que imparte:

Ajangiz, Arratzu, Bakio, Bermeo, Busturia, Ea, Elantxobe, Ereño, Errigoiti, Forua, Gaategiz-Arteaga, Gernika-Lumo, Ibarrangelu, Kortezubi, Mendata, Mundaka, Murueta, Muxika, Nabarniz, Sukarrieta.

Asimismo, los municipios de Arrieta, Fruiz, Gamiz-Fika, Gatika, Maruri-Jatabe, Meñaka, Morga y Mungia, pertenecientes también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao.

4.- Escuela Oficial de Idiomas de Barakaldo.

En los idiomas y niveles que imparte:

Barakaldo, Ortuella, Sestao y Valle de Trápaga-Trapagaran.

Además, los municipios de Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Muskiz y Zierbena en aquellos niveles no impartidos por la Escuela Oficial de Idiomas de Santurtzi.

Además, los municipios correspondientes a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Zalla en aquellos idiomas y niveles no impartidos por ésta.

5.- Escuela Oficial de Idiomas de Getxo.

En Alemán y Euskera:

Barrika, Berango, Getxo, Gorniz, Lemoiz, Leioa, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sopelana y Urduliz.

En Francés e Inglés:



Barrika, Berango, Getxo, Gorniz, Lemoiz, Leioa, Plentzia, Sopelana y Urduliz.

Además, los municipios de Portugalete y Santurtzi en aquellos niveles no impartidos por la Escuela Oficial de Idiomas de Santurtzi.

6.- Escuela Oficial de Idiomas de Durango.

En los idiomas y niveles que imparte:

Abadiño, Amorebieta-Etxano, Amoroto, Atxondo, Aulesti, Berriatua, Berriz, Durango, Elorrio, Etxeberria, Garai, Gizaburuaga, Ispaster, Iurreta, Izurtza, Lekeitio, Mañaria, Markina-Xemein, Mendexa, Munitibar-Arbaztegi-Gerrikaitz, Ondarroa, Zaldibar.

7.- Escuela Oficial de Idiomas de Zalla.

En los idiomas y niveles que imparte:

Artzetales, Balmaseda, Galdames, Gordexola, Güeñes, Valle de Carranza, Lanestosa, Sopuerta, Trucios-Turtzioz y Zalla.

8.- Escuela Oficial de Idiomas de Basauri.

En los idiomas y niveles que imparte:

Arakaldo, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Basauri, Etxebarri, Orozko, Ugao-Miraballes, Orduña, Zaratamo y Galdakao.

9.- Escuela Oficial de Idiomas de Santurtzi.

En los idiomas y niveles que imparte:

Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Muskiz, Portugalete, Santurtzi y Zierbena.

10.- Escuela Oficial de Idiomas de Donostia-San Sebastián.

a) En Francés e Inglés:

Todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa, salvo las zonas de influencias de las Escuelas de Tolosa, Eibar e Irun. Asimismo Erreterria, Lezo, Oiartzun y Pasaia, pertenecientes también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Irun.

Además, los municipios correspondientes a las zonas de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Tolosa y Ordizia, salvo los municipios de Legazpi, Urretxu y Zumarraga, en aquellos niveles no impartidos por esas Escuelas.

b) En Alemán y Euskera:

Todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa, salvo las zonas de influencias de las Escuelas de Eibar e Irun. Asimismo Erreterria, Lezo, Oiartzun y Pasaia, pertenecientes también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Irun.

c) En Español Lengua Extranjera:

Todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa.



11.- Escuela Oficial de Idiomas de Eibar.

a) En Francés e Inglés:

Antzuola, Aretxabaleta, Mondragón, Azkoitia, Azpeitia, Bergara, Deba, Eibar, Elgeta, Elgoibar, Ermua, Eskoriatza, Leintz-Gatzaga, Mallabia, Mendaro, Mutriku, Oñati y Sorluze-Placencia de las Armas.

Además, los municipios de Legazpi, Urretxu y Zumarraga en los niveles no impartidos por la Escuela Oficial de Idiomas de Ordizia.

b) En Alemán y Euskera:

Antzuola, Aretxabaleta, Mondragón, Azkoitia, Azpeitia, Bergara, Deba, Eibar, Elgeta, Elgoibar, Ermua, Eskoriatza, Legazpi, Leintz-Gatzaga, Mallabia, Mendaro, Mutriku, Oñati, Sorluze-Placencia de las Armas, Urretxu y Zumarraga.

12.- Escuela Oficial de Idiomas de Irun.

En los idiomas y niveles que imparte:

Irun y Hondarribia. Asimismo Errenteria, Lezo, Oiartzun y Pasaia, pertenecientes también a la zona de influencia de la Escuela Oficial de Idiomas de Donostia-San Sebastián.

13.- Escuela Oficial de Idiomas de Tolosa.

En los idiomas y niveles que imparte:

Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzo, Amezketta, Anoeta, Asteasu, Baliarrain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Bidegoian, Elduain, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Ikaztegieta, Irura, Larraul, Leaburu, Lizartza, Orendain, Oresa, Tolosa, Villabona y Zizurkil.

14.- Escuela Oficial de Idiomas de Ordizia.

En los idiomas y niveles que imparte:

Alzaga, Arama, Ataun, Beasain, Ezkio-Itsaso, Gabiria, Gaintza, Idiazabal, Itsasondo, Lazkao, Legazpi, Legorreta, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Ormaiztegi, Segura, Urretxu, Zaldibia, Zegama, Zerain y Zumarraga.



ANEXO III: BAREMO

A) EDAD DE LA PERSONA SOLICITANTE
(Conceptos no acumulables)

Puntuación máxima de este apartado: 10 puntos.

- Por cumplir 18 o más años en el año 2010: 10 puntos

- Por cumplir 16 o 17 años en el año 2010: 5 puntos

B) SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD
(Conceptos no acumulables)

Puntuación máxima de este apartado: 5 puntos.

- Por discapacidad de la persona solicitante: 5 puntos

- Cuando la persona solicitante es menor de edad, por discapacidad de su padre o de su madre o de su tutor o tutora legal o de alguno de sus hermanos o hermanas: 3 puntos

C) PERTENENCIA A FAMILIA NUMEROSA
(Conceptos no acumulables)

Puntuación máxima de este apartado: 4 puntos.

- Por pertenecer a una familia numerosa de categoría especial: 4 puntos

- Por pertenecer a una familia numerosa de categoría general: 2 puntos

D) SITUACIÓN PROFESIONAL
(Conceptos no acumulables)

Puntuación máxima de este apartado: 10 puntos.

- Profesorado de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas o profesorado universitario que haya impartido clase en el curso 2009-2010, en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Euskadi: 10 puntos